

**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** Alberto Luna Luna  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00965/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el **C. Alberto Luna Luna** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Zacazonapan**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

### **RESULTANDO**

**Primero.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00008/ZACAZONA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"solicito el informe anual de la dirección de obras así como el informe del 2 año de gobierno de la actual administración" (sic)*

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

**Segundo.** De las constancias que obran en **SAIMEX** y de acuerdo a los términos establecidos, para responder por parte del **Sujeto Obligado**, transcurrió de la siguiente manera:

**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Fecha de solicitud de información	Fecha límite para emitir respuesta
28 de abril de 2015	21 de mayo de 2015

**Tercero.** Debido a que el **Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta, **El Recurrente** en fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00965/INFOEM/IP/RR/2015.

Señalando como;

**Acto Impugnado:**

*"NO SE ENTREGO INFORMACIÓN."(sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"NULA RESPUESTA." (sic)*

**Cuarto.** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Numeral: Sesenta y siete**


*fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.*

*Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

**Numeral sesenta y ocho**

*Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

Como se muestra a continuación:

Acuse de Informe de Justificación.
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> IMPRIMIR EL ACUSE ver más en PDF</p> <p style="text-align: center;"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</p> <p style="text-align: center;"><b>AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;">ZACAZONAPAN, México a 29 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: ALBERTO LUNA LUNA Folio de la solicitud: 00008/ZACAZONA/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Sexto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00965/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** tenía como fecha límite para dar respuesta a la solicitud el día veintiuno de mayo de dos mil quince, siendo así, el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, transcurriendo dos días hábiles y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "*Estado de Derecho*" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su

**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **sujeto obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la *negativa ficta* es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **sujeto obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del **sujeto obligado** para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy **recurrente** de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna, por ende este Órgano Garante procede al estudio del fondo del presente asunto.

Sirve de apoyo el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 001-15 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno No. 73 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Recurso de Revisión N°: 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00965/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"solicito el informe anual de la dirección de obras así como el informe del 2 año de gobierno de la actual administración". (sic)*

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información impuesta por el **Recurrente**.

Así mismo es importante indicar que **El Recurrente** refuta en su recurso de revisión lo siguiente:

*"NO SE ENTREGO INFORMACIÓN".(sic)*

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada*

*II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que a decir de **El Recurrente, El Sujeto Obligado** no responde a la solicitud de información.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

*“solicito el informe anual de la dirección de obras así como el informe del 2 año de gobierno de la actual administración” (sic)*

Ahora bien ya que no se presentó respuesta por parte del Sujeto Obligado, el Recurrente interpone recurso de revisión en el cual expresa su inconformidad con la falta de respuesta.

Por lo tanto es importante estudiar si esta información es de carácter público, con el fin de apreciar si esta se podrá entregar o no.

Recurso de Revisión N°: 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La solicitud del Recurrente versa esencialmente en:

1. Informe anual de la Dirección de obras del Ayuntamiento de Zacazonapan.
2. Informe del 2º año de gobierno de la actual administración del Ayuntamiento de Zacazonapan.

Dentro del marco normativo que le corresponde al Sujeto Obligado, se advierte que la información solicitada es generada en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

En esa virtud al considerar que la figura del Ayuntamiento ha sido tomada como base de la división territorial y la organización política del Estado Mexicano, siendo de relevancia referir que los Ayuntamientos se encuentran dotados de autonomía, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo aplicación a lo anterior, los siguientes ordenamientos:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 115.*** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

***I.*** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

***II.*** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.***

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

***Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.***

***Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.***

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

***Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.***

### ***Ley Orgánica Municipal del Estado de México***

Recurso de Revisión N°: 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

Por lo tanto se considera que El Sujeto Obligado siendo un Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, contando con un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, el Municipio tendrá personalidad jurídica y manejaran su patrimonio y su hacienda pública.

Para mayor abundamiento se inserta la imagen en donde se aprecia que dicha información es de carácter público y esta se encuentra establecida dentro del artículo 12 fracción XXIII de la Ley en materia:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*XXIII Las cuentas públicas, estatal y municipal*

Lunes 8 de junio de 2015 AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Cuenta Pública**  
FRACCIÓN XXIII

No.	Año
-----	-----

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

**LISTADO DE FRACCIONES**  
1 - II - III - IIII - IV - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - II - II - III - III

Recurso de Revisión N°: 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacazonapan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Referente al segundo punto: informe del segundo año de gobierno de la actual administración 2013-2015, es importante señalar que dicha información que solicita El **Recurrente** constituye información que genera, posee o administra El **Sujeto Obligado** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita los artículos 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 31, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", el dos de abril de dos mil trece, que establecen:

*Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

*Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la información Publica de Oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios.*

*Art. 31 Esta sección se refiere a la información referente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.*

*Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.*

*Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.*

*La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:*

*1. Programas operativos anuales o de trabajo.*

*2. Informes de actividades.*

*I...*

*II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.*

*Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:*

*1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

*2. Periodo que se informa.*

*3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).*

*4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.*

*5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.*

*6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).*

*7. Fecha de entrega y/o publicación.*

*8. Vínculo al soporte documental de cada informe.*

*9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.*

*10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

*11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año."*

Así, de los preceptos insertos, se obtiene, que la información pública de oficio, es aquella que **Los Sujetos Obligados** deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares, así mismo el mantener publicado en su página oficial; para su fácil

**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

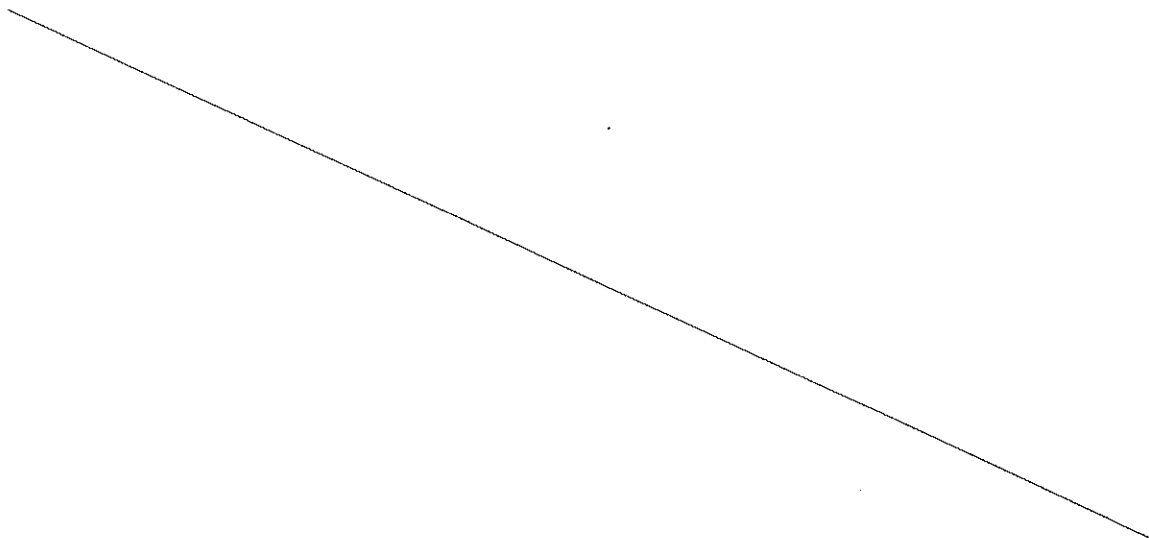
consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda los particulares, la información contenida en este estudio.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentran los informes anuales de actividades, los cuales se publican mediante un vínculo, de forma separada e independiente, de igual forma los informes se difunden conforme a la normatividad aplicable al vincular al documento respectivo, los cuales se conserva en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y dos anteriores.

Por lo que, atendiendo a que los informes de actividades que constituye información pública de oficio; en consecuencia, **El Sujeto Obligado** tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma de IPOMEX

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacazonapan.web>

Razón por la cual se inserta la página correspondiente, en donde se aprecia un ícono denominado "Informe Anual de Actividades fracción XIX", como se aprecia de la siguiente imagen:



Lunes 3 de junio de 2015 AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

**ipomex** Información Pública de Oficio Municipal

Inicio

**Artículo 12**

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obras Públicas FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actos FRACCIÓN V	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VI
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deudas Públicas Municipales FRACCIÓN X	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XIV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Constancias FRACCIÓN XVII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XVII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XVIII
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX	Trámites y Servicios FRACCIÓN XX	Estadísticas FRACCIÓN XXI
Cuenta Pública FRACCIÓN XXII	Cobros FRACCIÓN XXIV	

**Artículo 15**

Desarrollo de Obras Públicas FRACCIÓN I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN II
Matrícula Pública Municipal FRACCIÓN II	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCIÓN II	Protección Civil FRACCIÓN III
Planes de Desarrollo Urbano FRACCIÓN III	Ordenamientos Ecológicos FRACCIÓN III	Ordenamientos de Uso de Suelo FRACCIÓN III
Indicadores FRACCIÓN II	Participaciones y Aportaciones FRACCIÓN II	

LISTADO DE FRACCIONES

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ORDENA de

**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

respuesta a la solicitud 00008/ZACAZONA/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

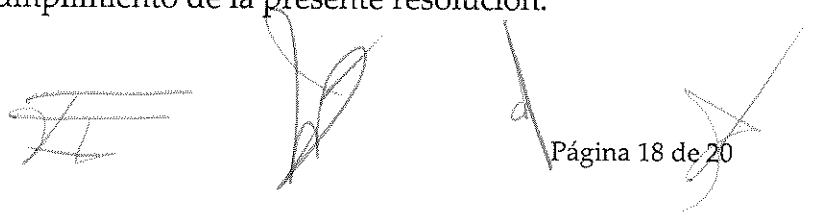
En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**Primero.-** Se **ORDENA** de respuesta a la solicitud de información número 00008/ZACAZONA/IP/2015, por resultar fundados los agravios de **El Recurrente**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y entregue la información relativa a:

1. Informe anual de la Dirección de obras del Ayuntamiento de Zacazonapan.
2. Informe del 2º año de gobierno de la actual administración del Ayuntamiento de Zacazonapan.

**Segundo.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

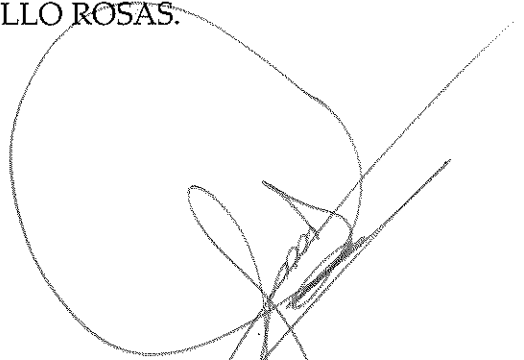


**Recurso de Revisión N°:** 00965/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacazonapan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

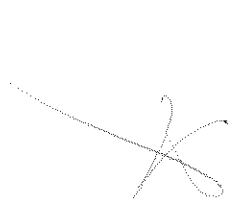
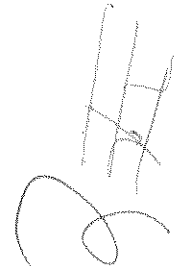
**Tercero.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VENTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

ms. infoem  
2015 JUN 24 10:00 AM  
MEXICO



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión N°:

00965/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacazonapan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



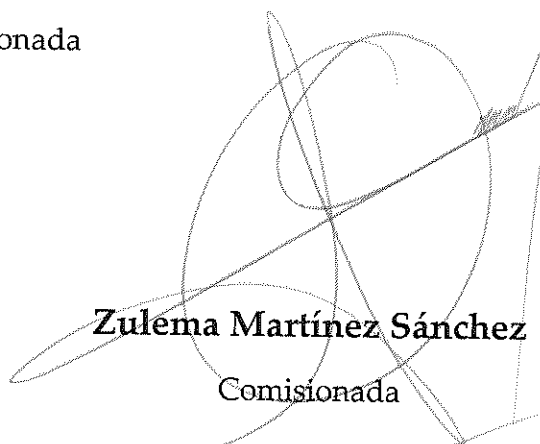
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada



**Javier Martínez Cruz**

Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00965/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC